

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve el procedimiento para la provisión de varias plazas adscritas al Programa Aulas de Inmersión Lingüística

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 8 de mayo de 2026, de la Consejería de Educación, se convoca procedimiento para la provisión de varias plazas adscritas al Programa Aulas Abiertas en centros ordinarios y Programa Aulas de Inmersión Lingüística (BOPA 22/05/2026).

Segundo.- Por Resolución de 22 de mayo de 2026, de la Consejería de Educación, se nombra la Comisión de Valoración en el procedimiento, para la provisión de varias plazas adscritas al Programa Aulas Abiertas en centros ordinarios y Programa Aulas de Inmersión Lingüística.

Tercero.- Por Resolución de 9 de junio de 2026, de la Consejería de Educación, se aprueba la relación de personas admitidas y excluidas, con carácter provisional, en el procedimiento para la provisión de varias plazas adscritas al Programa Aulas Abiertas en centros ordinarios y Programa Aulas de Inmersión Lingüística.

Cuarto.- Por Resolución de 17 de junio de 2026, de la Consejería de Educación, se aprueba la relación de personas admitidas y excluidas, con carácter definitivo, en el procedimiento de referencia.

Quinto.- Por Resolución de 11 de agosto de 2026, de la Consejería de Educación, se resuelve el procedimiento para la provisión de varias plazas adscritas al Programa Aulas Abiertas en centros ordinarios.

Finalizadas las actuaciones de la Comisión de Valoración previstas en las bases de la convocatoria en lo relativo al programa de Aulas Inmersión Lingüística.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Asturias en su artículo 18.1 establece que corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de la facultad que atribuye al estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando, en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario de la función pública docente constituidas por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público establece en su artículo 2, apartado segundo, que el personal docente se regirá por su normativa específica, tanto legal como reglamentaria, siendo de aplicación esta ley en su defecto de conformidad con la legislación básica. Asimismo, según la disposición final cuarta, hasta que se dicten las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor las normas vigentes en materia de empleo público en tanto no se opongan a lo establecido en esta ley.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Tercero.- En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicios, así como el régimen económico de los funcionarios y funcionarias en comisión de servicios, configurándose la comisión de servicios como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo.

Cuarto.- En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma existe tal previsión tanto en el artículo 66 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público relativo a las Comisiones de servicios, como en el artículo 7 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción de los Funcionarios.

Quinto.- Es competente para la resolución del presente expediente la Consejera de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Así pues, vistos los anteriores hechos y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el nombramiento de doña María del Carmen López Garduño con DNI ***8294***, para una plaza del Programa Aulas de Inmersión Lingüística en el I.E.S. de Avelina Cerra de Ribadesella.

La toma de posesión del destino asignado en comisión de servicios, se llevará a cabo siempre que la sustitución de la persona mencionada se haya anunciado y provisto adecuadamente, con fecha 17 de septiembre de 2026 y finalización a fecha 31 de agosto de 2027.

Segundo.- Declarar desiertas las plazas que figuran en el Anexo I a la presente Resolución.

Tercero.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal educativo Educastur (<https://www.educastur.es>).

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Eva Ledo Cabaleiro

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE PLAZAS DESIERTAS

PLAZAS DESIERTAS	CODIGO
IES GALILEO GALILEI (Navia) – 1 plaza de secundaria	33023170
IES CANGAS DEL NARCEA (Cangas Narcea) – 1 plaza de secundaria	33027497